

modificadas por otras de 11 de mayo y 4 de diciembre de 1998 y 12 de mayo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto la docencia e investigación para la formación y especialización en la resolución de necesidades y problemas de las personas discapacitadas, así como la cooperación e integración social de colectivos con enfermedades crónicas, trasplantados, minusválidas y de edad avanzada.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.040.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Elena del Campo Adrián, Presidenta; don Juan Francisco Cantón y Cantón, don Pablo Rejas Jiménez-Madrid y don Pedro Adán Fernández, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del Titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las Fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de tipo docente, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Escuela Internacional de Estudios sobre Discapacidad Elena del Campo» de ámbito estatal, con domicilio en Torre Pacheco (Murcia), avenida Fontes, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**15895** *ORDEN de 22 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III», instituida y domiciliada en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por el Instituto de Salud «Carlos III» en escritura otorgada en Madrid el día 25 de febrero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Instituto de Investigación Cardiovascular «Carlos III».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, en su calidad de Director del Instituto de Salud «Carlos III»; don José Luis Puerta López-Cozar, en su calidad de Director del Departamento de Educación y Cultura de Presidencia del Gobierno; don Carlos Prieto Carles, en su calidad de Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria, perteneciente al Instituto de Salud «Carlos III»; don Manuel Carrasco Mallén, en su calidad de Secretario técnico del Instituto de Salud «Carlos III»; don Fernando Aldana Mayor, en su calidad de Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología de Presidencia del Gobierno, y don Enrique González-Estefani Aguilera, Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley

y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**15896** *ORDEN de 29 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha», de Ciudad Real.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha», instituida y domiciliada en Ciudad Real, calle Altagracia, número 50.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Universidad de Castilla-La Mancha en escritura otorgada en Ciudad Real el día 21 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Castilla-La Mancha, colaborando especialmente en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a los siguientes objetivos: La promoción y mejora de la docencia y de la investigación, el fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura y del deporte, la asistencia a la comunidad universitaria, la inserción de los estudiantes graduados en la actividad laboral y profesional, la interrelación entre la universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Alberto Arroyo Zapatero, Rector magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha, como Presidente; don Francisco Luzón López, Presidente del Consejo Social de la Universidad; don Juan Cámara Fernández, Secretario general de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; don Eduardo Espín Templado, Secretario general de la Universidad; don José María Cantos Cantos, Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad; don Ernesto Martínez Ataz, Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas de la Universidad; don Federico Rodríguez Morata, Vicerrector del Campus de Albacete de la Universidad; don Joaquín Saúl García Marchante, Vicerrector de Extensión Universitaria y del Campus de Cuenca de la Universidad; don Antonio Otero Montero, Vicerrector del Campus de Ciudad Real; don José Luis González Quejigo, Gerente de la Universidad; don Ignacio Miguel Gavira Tomás, Director general de Enseñanza Universitaria e Investigación de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y don Ángel Carrasco Perea, Vicerrector de Relaciones Institucionales y del Campus de Toledo, como Patronos natos, por razón de los cargos que ocupan, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Com-

petencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son docentes, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha», de ámbito estatal, con domicilio en Ciudad Real, calle Altagracia, número 50, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa de Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15897** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006303), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.